GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de diciembre de 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS A LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS QUE TIENE ENCOMENDADOS ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA EL "PREMIO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA 2019".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

ACUERDO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACTA DE HABILITACIÓN DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL.

ACUERDO DE LA SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO, PUEDAN SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y 2, 3, 4 Y 5 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA QUE ACTUALIZA Y FIJA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO Y MIXTO.

Tomo CCVIII
Número
118

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

DR. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1; 3; 15; 17; 19 FRACCIÓN XVI; 33 FRACCIONES I, II, IV, V, VII, X, XI, XIII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 32; 33; 34 FRACCIONES I INCISOS B) Y C) Y II INCISO B); 35 FRACCIONES I, II Y VII DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 87 FRACCIÓN VII INCISO C) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1.1 FRACCIÓN VI; 7.4 FRACCIÓN II; 7.25; 7.84 FRACCIÓN IX INCISO E); 7.84 FRACCIONES II, X INCISO A) DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1; 2; 3 INCISO F); 4; 36 FRACCIÓN IV; 50; 51 FRACCIÓN IV; 52 FRACCIÓN I; 90; 91; 92 Y 93 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO 1; 2; 3; 5; 6 FRACCIONES I, III Y XV; 8 FRACCIÓN XV; 14 FRACCIONES VII Y XII; 18 FRACCIÓN IV; 17 FRACCIONES I, IV, Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O

Que a efecto de garantizar la movilidad de la población que habita y transita por el territorio mexiquense, impulsando en todo momento la sustentabilidad, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, establece en su Pilar Territorial "Estado de México, ordenado, sustentable y sostenible" como líneas de acción: la consolidación del marco normativo estatal, su actualización y modernización, así como el promover medidas que permitan un parque vehicular más limpio.

Que dichas estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo Estatal vigente se encuentran alineadas con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas; ampliando con ello la gama de protección de los derechos humanos reconocidos por el texto Constitucional y los instrumentos internacionales.

Que el artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México, en concordancia con la fracción X del numeral 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, menciona que la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas del servicio público de transporte; siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México refiere en el dispositivo 4, que le corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación de éste, así como la vigilancia y su debida observancia.

Que dicho Reglamento establece en el artículo 90 que las tarifas y sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas por la autoridad de transporte conforme a su Capítulo VIII: "Del Régimen Tarifario"; debiéndose determinar la tarifa conforme a la Norma Técnica que para tal efecto se expida.

Que la disposición normativa reglamentaria de referencia prevé en su dispositivo 92 que la revisión tarifaria podrá efectuarse anualmente, tomando en consideración el dictamen que emita el Instituto del Transporte del Estado de México, mismo que deberá considerar cada uno de los elementos estructurales del precio, ajustándose aquellos que hubieran sufrido alguna modificación al alza, o a la baja.

Que el artículo 93 del citado Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos prevé que el acuerdo por el cual la Secretaría autorice modificaciones a las tarifas será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que surta sus efectos y en los periódicos que la misma determine, para hacer del conocimiento del público usuario las tarifas actualizadas.

Que como resultado de la aplicación de la Norma Técnica, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en esta misma fecha, en apego a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, con base en el dictamen y estudio técnico emitido por el Instituto del Transporte del Estado de México, se determinó la necesidad de ajustar la tarifa del transporte público de pasajeros con el fin de brindar al usuario un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO Y MIXTO.

PRIMERO. Se modifican las tarifas máximas de transporte público en las modalidades de colectivo y mixto, como se detalla a continuación:

MUNICIPIOS	TIPO DE SERVICIO	TARIFA MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
Todos los municipios del Estado de México.	Colectivo	$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) por los primeros cinco kilómetros. $0.25 (veinticinco centavos) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.	El ajuste permitirá garantizar la viabilidad de la prestación del servicio, en condiciones de seguridad, eficiencia, modernidad, calidad y sustentabilidad.

MUNICIPIOS	TIPO DE SERVICIO	TARIFA MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
Amanalco Donato Guerra Ixtapan del Oro Otzoloapan Santo Tomás Valle de Bravo Villa de Allende Zacazonapan Almoloya de Alquisiras Coatepec Harinas Ixtapan de la Sal Joquicingo Malinalco Ocuilan Sultepec Tenancingo Texcaltitlán Tonatico Villa Guerrero Zacualpan Zumpahuacán Amatepec Luvianos Tlatlaya San Simón de Guerrero Tejupilco Temascaltepec	Mixto	$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.) por los primeros diez kilómetros. $0.25 (veinticinco centavos) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.	El ajuste permitirá mantener las condiciones de operación de esta modalidad, que se presta principalmente en las zonas rurales del Estado.

SEGUNDO. Para facilitar el cobro de la tarifa con moneda fraccionaria, se aplicará un redondeo al múltiplo más cercano a los $0.50 centavos, mismo que se describirá en la pirámide tarifaria que emitan las Delegaciones Regionales.

TERCERO. En los sistemas que utilicen el pago tarifario anticipado (prepago) la tarifa se cobrará de manera exacta conforme a los criterios señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

CUARTO. La tabla con la pirámide tarifaria autorizada se expedirá previa solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica colectiva titular de las concesiones y derroteros para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, dirigida al titular de la Delegación Regional que corresponda, marcando copia al Instituto del Transporte del Estado de México, en la que deberá adjuntar la propuesta de dicha pirámide para cada uno de sus derroteros autorizados. Esta propuesta será validada por el Delegado Regional que corresponda, conforme a las cláusulas anteriores.

QUINTO. Para la entrega de la autorización de la tabla con la pirámide tarifaria, se deberá presentar el Título de Concesión vigente y Derrotero autorizado (ambos en original y copia para su cotejo) ante las Delegaciones Regionales correspondientes; así como el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Los concesionarios deberán exhibir en original la tabla con la pirámide tarifaria autorizada vigente en cada uno de los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, debidamente firmada y sellada por la Delegación Regional que corresponda.

SÉPTIMO. En caso de que el servicio de transporte colectivo de mediana y baja capacidad se realice a través de aplicaciones tecnológicas, que implique mejoras en el servicio como son: las rutas directas; asientos preferentes; u otros beneficios, se podrá cobrar tarifas diferenciadas, previa autorización de la Secretaría de Movilidad.

OCTAVO. El incumplimiento en la aplicación de la tarifa, su variación, modificación o alteración o la prestación de servicios diferentes a los autorizados o inexistentes, por parte de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en los periódicos que determine la Secretaría de Movilidad.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte.

TERCERO. Se deja sin efectos el Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se modifican las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de colectivo y mixto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

CUARTO. En el Estado de México, se revisará la tarifa que se aplique a sistemas de transporte con corredores de mediana capacidad, cuando éstos se implementen, de conformidad con los estudios técnicos, financieros y operativos que se presenten para este tipo de transporte.

QUINTO. Para el caso de derroteros que formen parte de un sistema de alimentación a transporte masivo o de mediana capacidad, se podrán emitir nuevas disposiciones tarifarias para este tipo de servicio, encaminadas a conformar sistemas regionales de transporte, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y operativos correspondientes.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DR. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).